

EDICTO DE POLICÍA
Carnaval de 1832

“Próximos los días de Carnaval en los que desgraciadamente en nuestro país se conserva aún el uso torpe y denigrante de jugar con agua y huevos por las calles, casas y azoteas, y en que se cometen toda clase de tropelías, desatenciones y crímenes por algunos jóvenes y plebe inconsiderada, viciados por una costumbre soez e intolerable propia de los tiempos de ignorancia de donde emanó; y por consecuencia, no es adaptable al de la civilidad y luces que se hallan en oposición a aquellos que deben ser proscriptos de la sociedad y conmutarse en diversiones públicas sencillas e inocentes, presididas por la moderación y buena moral, que al paso que agradan en general no son expuestas a fomentar las desgracias y disensiones. Partiendo de estos poderosos motivos, el Jefe Político del Departamento, y previa autorización del superior gobierno, hace saber al público lo siguiente:

“Art. 1º.- Queda prohibido en los tres días de Carnaval, jugar con agua y huevos en las calles, azoteas, puertas, ventanas y Coliseo, si se exhiben funciones Teatrales.

“Art. 2º.- Prohíbese igualmente el uso de los cohetes y toda clase de fuegos que por costumbre se arrojan a las casas.

“Art. 3º.- Los padres de familia y los preceptores de las escuelas, cuidarán de que sus hijos, pupilos y domésticos observen puntualmente lo dispuesto en los artículos anteriores.

“Art. 4º.- En las calles y plazas, casas particulares y Coliseo, pueden divertirse las gentes con bailes, músicas y otras distracciones que no ataquen a la moral; para cuyo efecto, en los tres días citados, se permite el uso de la máscara.

“Art. 5º.- Las personas que quieran disfrutar del disfraz que habla el artículo anterior, se presentarán en la Oficina de Policía a exigir licencia. Para verificarlo, ha de ser en comparsa, y uno de los sujetos de ella, responder de algún desorden que por aquella se cometa.

“Art. 6º.- Los que se encuentren por las calles contraviniendo a lo que se deja referido en los artículos 1º, 2º y 5º, serán arrestados en la Cárcel de Policía durante los tres días de Carnaval.

“Art. 7º.- El Jefe que firma, además de encargar la observancia de esta disposición a los tenientes de policía, redoblará su celo en los mencionados días, y no tendrá ninguna clase de consideración con los que infrinjan el presente Edicto.

Montevideo, febrero 28 de 1832.
Andrés Lamas”.